

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RECURSO DE QUEJA
DEMANDANTE:	LLYLIBETH MURCIA OJEDA
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE
RADICACIÓN:	50001-33-33-008-2016-00334-03

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la entidad demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de queja contra la providencia de 05 de septiembre de 2018, visible a folios 14 y 15, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, por medio de la cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación contra la sentencia del 20 de junio de 2018. (fols. 1-8), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 246 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado a la parte demandada por el término de **TRES (03) DÍAS**, para lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior, ingrésese inmediatamente al Despacho para decidir el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-33-008-2016-00334-03
Auto: Corre Traslado Queja
EAMC